Expediente: **2713/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ MAXIHOGAR S.R.L S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **19/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
23288838739 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - MAXIHOGAR S.R.L, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 2713/25

H108022855148

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ MAXIHOGAR S.R.L s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 2713/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 18 de septiembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrado apoderado Dr. Martin Miguel J. Rodriguez, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra MAXIHOGAR S.R.L., C.U.I.T 30-64675732-7, con domicilio en calle 25 de Mayo N°177, de la localidad de San Miguel de Tucumán mediante Cargos tributarios adjuntados digitalmente en fecha 11/04/2025 emitido por la Dirección General de Rentas de PESOS: UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 98/100 ($1.982.664,98) más intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en Cargo Tributario N° BTE/839/2025 por Impuesto de Sellos, Reconocimiento de Deuda por presentación de declaración jurada sobre contrato de locación comercial de Fecha 16/04/2025 (DDJJ incluida en plan Tipo 497- N° 149069- Res. 012/M.E.- Caducidad art. 14 y concordantes). Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N° 2421/376/PP/2025 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial).

En fecha 24/07/2025 la actora acompaña Informe de Verificación de Pagos N° I 202508527 (fecha de emisión 22/07/2025) del cual surge que en fecha 16/04/2025 el demandado ha suscripto el Régimen de regularización de Deudas Fiscales Tipo 1641 N° 492077 en 3 cuotas, las cuales se encuentran abonadas, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO y la deuda CANCELADA.

Analizada las presentes actuaciones, debe tenerse a la parte accionada MAXIHOGAR S.R.L, por allanada a las pretensiones de la actora, por reconocidos los pagos por parte de ésta y por cancelada la deuda reclamada en autos.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Las costas se imponen a la accionada vencida (art.61 C.P.C y C) ya que la mora en el cumplimiento de la obligación facultó a la actora al inicio de proceso. Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

En fecha 28/08/25 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON 64/100 ($34.326,64), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 335 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto utsupra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, es decir la suma de $1.982.664,98.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) al Dr. Martin Miguel J. Rodriguez, como apoderado de la actora (art. 14) y como ganador.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $991.332,49. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 12% como ganador, 8% como perdedor), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Que realizada la correspondiente operación aritmética, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima correspondiente.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020)*, resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener al demandado MAXIHOGAR S.R.L por **ALLANADA** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

SEGUNDO: Tener por **CANCELADA** la deuda que dio origen a la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R. en contra de MAXIHOGAR S.R.L. Las costas se imponen a la parte ejecutada vencida (art.61 C.P.C y C). Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

TERCERO: Intimar por el término de 05 días a MAXIHOGAR S.R.L., C.U.I.T 30-64675732-7, con domicilio en calle 25 de Mayo N°177, de la localidad de San Miguel de Tucumán, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS CON 64/100 ($34.326,64), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

CUARTO: REGULAR al Dr. Martin Miguel J. Rodriguez, la suma de PESOS: QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 (560.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales desarrolladas en autos.

QUINTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 18/09/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.